



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON, S.L.P., ACTA DE COMITÉ No. No. 02/O/2021-2024, RESPECTO A DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

Con fecha 25 (Veinticinco) de Octubre de 2021 (dos mil veintiuno), el Comité de Transparencia del Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, en la Segunda Sesión Ordinaria, correspondiente a la Administración Municipal 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto por los arábigos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, procede a confirmar inexistencia de información solicitada por el Secretario General, mediante oficio 45/2021-2024, en los siguientes términos:

VISTO.- Para confirmar la inexistencia de información solicitada por el ciudadano Eduardo Hervert Sánchez, Secretario General, mediante oficio 45/2018-2021, respecto a la solicitud de información presentada por el C. Juan Carlos Hernández López, registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **240475421000007**.

PRIMERO.- Con fecha 14 (catorce) de Octubre de 2021 (dos mil veintiuno) el C. Juan Carlos Hernández López, realizó una solicitud de información registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **240475421000007**

SEGUNDO.-La solicitud antes descrita fue remitida el 15 (Quince) de Octubre de 2011 (dos mil veintiuno) al Secretario General

TERCERO.- Con fecha 23 (veintitrés) de Octubre de 2021 (dos mil veintiuno) el C. Eduardo Hervert Sánchez, Secretario General, mediante oficio 45/2018-2021, solicita la confirmación de Inexistencia de información, respecto a datos solicitados mediante solicitud de información Número De folio **240475421000007**.

CONSIDERANDOS

I.-Competencia: En términos del artículo 52, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, respectivamente, el comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de inexistencia de información declarada por las áreas administrativas del sujeto obligado

II.- Materia: El objeto de la Presente resolución será analizar la inexistencia de la información manifestada por el área de Secretaria General, respecto a parte de la solicitud No. **240475421000007**





III.- Pronunciamiento a Fondo: se da la Lectura al anexo de la solicitud No. De Folio 240475421000007, En la cual se aprecia el solicitante requirió información acerca de: Área o cargo, Nombre Completo del Titular, Dirección del Área, Teléfono del Área, Correo electrónico, Área con acceso a Internet (Sí/No), Sueldo diario del titular, Observaciones (si las tiene) en específico de las áreas de Oficialía Mayor, Personal y Compras. En este sentido la Unidad de Transparencia canalizó la solicitud al área de Secretaria General de acuerdo a sus funciones y Atribuciones, solicitando esta misma se someta a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de la Información, por lo a continuación se menciona: Después de realizar la búsqueda de dicha información y en base a documentos oficiales se hace constatar que las áreas de OFICIALIA MAYOR, PERSONAL Y COMPRAS en este Sujeto Obligado no existen, además de que se sustenta en el tabulador de Sueldos y Salarios Vigente que se anexa al acta.

Secretaria General, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 fracción XIII, 4 y 18 de la Ley de Transparencia del Estado del Estado de San Luis Potosí, para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...XIII. Documento: oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, expresiones y representaciones materiales que den constancia de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y de las personas en el servicio público en el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los sujetos obligados, sin excepción de su fuente, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;

ARTÍCULO 4°. *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; la esta Ley; y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.*





ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

RESUELVE

PRIMERO.- Este comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia manifestada por Secretaria General, de conformidad con el precepto legal citado en el considerando Primero de esta Resolución

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente III de la presente resolución, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 160 y 161 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en los términos del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

C. EDUARDO HERVERT SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. FLOR ZULEMA MONTES RODRÍGUEZ
ASESOR JURÍDICO Y SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

